



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

Ciudad de México, a **03-ABR-2018**

ARQ. ADRIÁN BASTIDAS BERNAL
GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAZATLÁN
GABRIEL LEYVA Y EMILIO BARRAGÁN S/N, COL. CENTRO
C.P. 82000, MAZATLÁN, SINALOA
TELÉFONO: 01 (669) 915 7000 EXT. 2001



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³**" (**proyecto**), promovido por la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán** (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de agosto de 2017, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sinaloa, el oficio número GG-372-2017 de fecha 17 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 22 de agosto de 2017, mediante el cual la **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **25SI2017HD145**.
- II. Que el 24 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/047/17, Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 17 al 23

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 1 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

de agosto de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 30 de agosto de 2017, fue recibido en esta DGIRA el oficio número GDEG-015-2017 de fecha 26 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "Noroeste", en el estado de Sinaloa, de fecha 24 de agosto de 2017, en la página 3B; dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el 05 de septiembre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/impacto.html>.
- V. Que el 01 de noviembre de 2017, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08114, solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días. El oficio fue notificado a la **promovente** el día 29 de noviembre de 2017.
- VI. Que el 15 de marzo de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, fue recibido el oficio No. GG-372-2017 de fecha 28 de febrero del mismo año, a través del cual la **promovente** ingresó lo solicitado y referido en el Resultando que antecede.

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracción IV, y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 2 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracciones XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos A) fracción IV, y R) fracción I del RLGEEPAMEIA, por la instalación de una línea de conducción de agua potable, que cruza un cuerpo de agua.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/047/17, Año XV de la Gaceta Ecológica, el 24 de agosto de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 07 de septiembre de 2017 y durante el período del 24 de agosto al 07 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 3 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEPA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- 6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEPA, impone la obligación del **promoviente del proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción de una Línea de conducción de agua potable que parte de las instalaciones de la Planta Potabilizadora "Los Horcones" a la Carretera Internacional México 15 entroncando en el tramo Tepic - Mazatlán Km 273+513.67 después continua por el derecho de vía hasta el Km 282+160, posteriormente el trazo sigue por zona urbanizada hasta la desviación con el Tanque de 5000 m³ de capacidad, ubicado en la Colonia Flores Magón de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

El trazo del **proyecto** en sus vértices 22 al 23 cruza un arroyo innominado, afectando una superficie de zona federal de 43.7 m².

La Línea de Conducción No. 4, está proyectada para que trabaje por gravedad hasta el tanque de almacenamiento de 5000 m³ de capacidad, tendrá una longitud total de 17,269 m y una superficie total de 75.983.49 m².

La tubería será de concreto pretensado de 42" (cuarenta y dos pulgadas) de diámetro, para soportar una presión de trabajo de 150 PSI, conduciendo un gasto de Q= 700 l.p.s con una pendiente S= 0.007 (siete al millar) y una velocidad V= 0.90 m/s (metros por segundo).

De los 17,269 m. que comprende la Línea de conducción, 9,400 m se instalarán dentro del derecho de vía de la carretera federal México 15, y los otros 7,869 m se instalarán dentro de la zona urbana de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 4 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

El **proyecto** corresponde a la continuación de un programa derivado del "Proyecto Ejecutivo de la Planta Potabilizadora Los Horcones" para tratar hasta 2 M³/seg, para dotar agua potable por gravedad, a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; la línea de conducción No. 4 estará trazada paralelamente a las otras tres existentes sobre el derecho de vía de la carretera federal México 15, como punto obligado.

Las coordenadas UTM del **proyecto** de punto de inicio y punto final se indican en la siguiente tabla:

Referencia	Coordenadas UTM	
	X	Y
Punto inicial	369181.3152	2565578.7281
Punto final	357811.5208	2571032.6050

En las páginas 01 a 03 de la información adicional se presentan las coordenadas UTM finales de la ubicación del **proyecto**.

Los detalles constructivos para el desarrollo del **proyecto**, se describen en el capítulo II de la **MIA-P**.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEPEAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente, respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables:

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 5 de 26



EMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambient
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambient

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

a) Una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, se constató que no existe algún ordenamiento ecológico decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.

De acuerdo, al plano PE 04 Zonificación Secundaria Usos destinos del Suelo, el trazo del **proyecto** ubicado en la zona urbana de Mazatlán (7,869 m) le corresponde un uso de suelo industrial y habitacional.

b) **Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa (PDDUCMS)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 03 de marzo de 2014. Al respecto, y conforme al plano PE 04 Zonificación Secundaria Usos destinos del Suelo, el trazo del **proyecto** ubicado en la zona urbana de Mazatlán (7,869 m), le corresponde un uso de suelo industrial y habitacional, derivado de lo anterior se verifico la tabla de compatibilidad de usos y destinos del suelo, del mismo programa observándose que no existe alguna limitación para las obras y actividades del **proyecto**, por lo que esta DGIRA considera que la construcción del **proyecto** es factible y no se contrapone con el instrumento en mención.

c) Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, son entre otras las siguientes:

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que "Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales", por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación de la promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están</p>

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 6 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02330

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
	clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	De acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P, se dará cumplimiento mediante las medidas de mitigación correspondientes, dentro de las cuales se establece que los vehículos y maquinaria que se utilizarán para las obras del proyecto en las diferentes etapas de preparación del sitio y construcción, del proyecto se apegarán a lo indicado en las normas de referencia.
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010¹ Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	En el Capítulo IV de la MIA-P, en el apartado de fauna se identificaron 2 especies de fauna enlistadas en dicha norma: víbora de cascabel (<i>Crotalus basiliscus</i>) y la iguana (<i>Iguana iguana</i>), al respecto, la promovente indicó que antes de que inicie la operación de la maquinaria para efectuar el despalme, el personal deberá ahuyentar la fauna para que se desplace y reacomode temporalmente en las partes aledañas.
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	La promovente señaló que se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria, vehículos y camiones de carga y volteo que se empleen colocándoles silenciadores, a efecto que los niveles de ruido se mantengan por abajo de los límites establecidos.

Derivado de lo anterior, la **promovente** deberá sujetarse a dichas normas oficiales mexicanas en las etapas de preparación del sitio y construcción de la obra.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 7 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



EMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 8. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Al respecto, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional, el SA se definió conforme a los límites de la subcuenca hidrológica Mazatlán. Las características bióticas y abióticas del SA se describen en el Capítulo IV de la **MIA-P** y en la información adicional, de éstas la información más relevante es la siguiente:

Edafología: Los tipos de suelo presentes en el SA corresponde al tipo Regosol éutrico, cambisol crómico en menor medida se encuentra el feozem háplico. En la zona del **proyecto**, el suelo predominante es el regosol éutico asociado con cambisol cámbrico, este tipo de suelo se presenta en muy diversos tipos de clima, vegetación y relieve, tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí, en general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen, frecuentemente son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad.

Hidrología: En relación a la hidrología, el SA se encuentra en la Región Hidrológica Presidio-San Pedro, Cuenca río Presidio, las corrientes principales son el río Quelite y el río Presidio. El río Quelite nace en el municipio de San Ignacio, pasando por el municipio de Mazatlán para desembocar en Punta Roja en el Golfo de California y presenta una longitud de 100 a 110 km. La corriente del río Quelite registra un avance de captación de 835 kilómetros cuadrados por donde escurren anualmente un promedio de 107 millones de metros cúbicos. Esta corriente hidrológica a su paso por el Municipio de Mazatlán toca los poblados de: El Castillo, Las Juntas, Amapa, Los Naranjos, El Quelite,

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 8 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02330

Estación Modesto y El Recreo. El río Presidio nace en la sierra madre occidental, pasa por la quebrada de Ventanas y en Sinaloa atraviesa los municipios de Concordia y Mazatlán. Luego de recorrer 167 km, desemboca en la Boca de Barrón; su cuenca es de 4,400 km² y tiene un escurrimiento anual promedio de 900 millones de m³.

La cuenca hidrológica del SA, se encuentra en una zona de planicies y lomeríos escasos, donde se desarrolla la actividad turística y comercial del puerto de Mazatlán, y en menor medida la agricultura de riego y temporal. Para la microcuenca Mazatlán, los cauces son de tipo intermitente en su mayoría de primer y segundo orden se unen antes de entrar a la zona urbana de Mazatlán para formar el arroyo Jabalines el cual desemboca al este de la ciudad en el estero El Infiernillo.

En relación a la hidrología subterránea, el SA se ubica sobre el acuífero del Río Presidio, el cual se considera como un acuífero libre, que se localiza dentro de una cuenca hidrológica abierta, donde se puede apreciar que la circulación del agua en el subsuelo tiene lugar de la sierra madre occidental, que comprende la zona de recarga, hacia el océano pacífico, con una dirección principal perpendicular a la línea de costa.

El agua disponible en el acuífero es destinada para la agricultura de riego, así como el servicio público urbano dentro de Mazatlán.

Flora: En el Sistema Ambiental predomina la selva baja caducifolia, siguiéndole la selva baja espinosa caducifolia, se tienen áreas de agrícolas y zona urbana. Entre las especies representativas de selva baja caducifolia se tienen:

Acacia cochliacantha (Binolo), *Acacia farnesiana* (Vinorama), *Bursera excelsa* (Copalillo), *Bursera grandifolia* (Palo mulato), *Caesalpinia eryostachys* (Casiguano), *Casaria dolichophylla* (Garrapatilla), *Ceiba acuminata* (Pochote), *Guaiacum palmeri* (Guayacán) *Guazuma ulmifolia* (Guazima), *Haematoxylon brasiletto* (Brasil), *Hura polyandra* (Haba), *Ipomoea arborescens* (Palo blanco) *Jatropha cardiophylla* (Palo sapo), *Jatropha purpurea* (Sangregado) y *Lamaireocereus turberi* (Pitaya).

La **promovente** señaló que en la mayor parte del trazo de la línea de conducción, únicamente existe vegetación herbácea de sucesión anual y pequeños arbustos de vinorama y binolo, así como vegetación inducida, sin embargo, por la realización del **proyecto** se afectarán 11 árboles.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 9 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

En la siguiente tabla se indica la vegetación registrada a lo largo del trazo de la línea del **proyecto**:

Estrato	Nombre Común	Nombre Científico
Arbóreo	Pinguica	<i>Ehretia tinifolia</i> L.
	Camichin	<i>Ficus padifolia</i>
	Bonete	<i>Pileus heptaphyllus</i>
	Amapa	<i>Tabebuia pentaphylla</i>
	Confite	<i>Zizipus sonorensis</i>
	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>
	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>
	Laurel de la India	<i>Ficus nítida</i>
Arbustivo	Malva parviflora	<i>Malva</i>
	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>
	Binolo	<i>Acacia cochliacantha</i>
	Higuerillá	
	Vinorama	<i>Acacia farnesiana</i>
	Mauto	<i>Lysiloma divaricatum</i>
Herbáceo	Bledo	<i>Amaranthus palmeri</i>
	Zacate jonhson	<i>Sorghum halepense</i>

Fauna: En la tabla siguiente se relacionan las especies de fauna existentes en el área del SA. La **promovente** indicó que dicha información es resultado de consultas bibliográficas, encuestas levantadas entre los productores, así como de las observaciones efectuadas en los recorridos realizados.

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Mamíferos			
coyote	<i>Canis latrans</i>	cacomixtle	<i>Bassariscus astutus</i>
jabalí de collar	<i>Tayassu tajacu</i>	murciélago de nariz de hoja	<i>Macrotus californicus</i>
mapache	<i>Procyon lotor</i>	comadreja de cola larga	<i>Mustela frenata</i>
margay	<i>Felis wiedii</i>	coati	<i>Nasua narica</i>
tejón americano	<i>Taxidea taxus</i>	tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>
Aves			
aguillilla colirrufa	<i>Buteo jamaicensis</i>	loro frentiblanca	<i>Amazona albifrons</i>
buho cornado americano	<i>Bubo virginianus</i>	cenzontle aliblanco	<i>Mimus polyglottos</i>
perico aliverde	<i>Aratinga holochlora</i>	garzón blanco	<i>Casmerodius albus</i>
Reptiles		Anfibios	
coralillo	<i>Micrurus fulvius</i>	Rana leopardo	<i>Rana pipiens</i>
culebra verde	<i>Oxybelis sp.</i>	rana verde	<i>Rana sp.</i>

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 10 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
víbora de cascabel	<i>Crotalus basiliscus (Pr)</i>	sapo	<i>Bufo coccifer</i>
iguana verde	<i>Iguana iguana (Pr)</i>		
iguana espinosa	<i>Ctenosaura pectinata</i>		

Nota: (Pr) especie sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el área de influencia del **proyecto** se pudieron encontrar las siguientes especies: lagartija (*Eumeces parvulus*), guico (*Cnemidophorus communis communis*), cardenal rojo (*Cardinalis cardinalis*), tórtola (*Columbina passerina*), carpintero mexicano (*Picoides scalaris*), chanate (*Quiscalus mexicanus*), zensontle (*Lanius ludovicianus*), ardilla (*Sciurus coliaei nuchalis*), rata arborícola (*Xenomys nelsoni*).

Diagnóstico ambiental:

De acuerdo con lo reportado por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, el tramo del **proyecto** que se alojará dentro del derecho de vía de la carretera federal México 15, atraviesa por zonas de agricultura y ganadería, y áreas con vegetación forestal. En relación al tramo que se ubicará en la zona urbana que pasa por los poblados El Castillo, La Sirena, Urias y la ciudad de Mazatlán, se presentan usos de suelo tales como industria, comercio y turismo.

En relación con la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, esta presenta un crecimiento acelerado y un incremento continuo en la demanda de servicios, siendo un polo de atracción turística a nivel nacional e internacional. Por ello, es urgente la necesidad de ejecutar los proyectos que sean necesarios para proveer a las zonas de expansión urbana, de una adecuada infraestructura y servicios básicos, especialmente el agua potable. Por lo anterior, la realización del **proyecto** incrementará el suministro de agua para la ciudad de Mazatlán, y propiciará un desarrollo urbano en las zonas noreste y noroeste de la ciudad; también dará paso a que una vez que entre en operación se les pueda dar mantenimiento a las tuberías de las otras tres líneas de conducción existentes con las que opera actualmente el sistema de agua potable, esto en virtud de que algunas tuberías requieren ser sustituidas.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 11 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEOPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- 9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEOPAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental; que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEOPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
SUELO	<p>Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio.</p> <p>Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.</p>	<p>Se colocarán contenedores debidamente etiquetados para llevar a cabo la adecuada disposición de residuos sólidos.</p> <p>En caso de que existiera un derrame accidental de combustibles, el área afectada será removida y tratada de manera especial a fin de evitar en lo posible la afectación al suelo.</p> <p>El manejo de los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de la maquinaria y equipo empleados durante las etapas del proyecto serán manejados por una empresa especializada que cuente con los documentos que la acrediten ante las autoridades competentes para llevar a cabo dichas actividades.</p> <p>No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo peligroso y/o líquido al suelo, con el fin de evitar la contaminación del mismo.</p>

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 12 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
AIRE	<p>Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.</p> <p>Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.</p>	<p>Como medida de mitigación, para evitar la alteración de la calidad del aire por emisión de polvos, en las áreas de maniobras de maquinarias y vehículos, se deberá llevar a cabo el despalme en forma paulatina.</p> <p>La maquinaria y vehículos a utilizar estarán sometidos a un mantenimiento continuo, para que esta se encuentre en óptimas condiciones de operación y se minimicen las emisiones de gases contaminantes y ruidos.</p> <p>Aunado a lo anterior, y para minimizar la generación de polvos, se efectuará el regado de agua en el suelo, además la circulación de los vehículos se realizará a velocidades menores a 40 m/h, los cuales utilizarán lonas para evitar la dispersión de polvos furtivos que se generen a partir del material que transporten.</p> <p>Para evitar la contaminación del aire por malos olores de la descomposición de los residuos orgánicos generados por los trabajadores, se establecerá la siguiente medida de mitigación: Recolección y depósito de basura doméstica en tambos de 200 litros con tapa, o contenedores de plástico con tapa, etiquetados para materia orgánica e inorgánica. Después de resguardar este tipo de residuos, serán transportados al relleno sanitario de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa. Y a centros de reciclaje.</p> <p>Los camiones a utilizar estarán sometidos a un mantenimiento continuo, para que se encuentren en óptimas condiciones de operación y se minimicen las emisiones de gases contaminantes y ruidos, además se deberá tomar en cuenta lo siguiente:</p> <p>Instruir a los operarios de los camiones a que disminuyan la velocidad del camión para reducir o evitar las polvaredas ya que son causa de contaminación del aire. Así mismo, no se deberá transitar a gran velocidad por los caminos de terracería para evitar su rápido deterioro.</p>
AGUA	<p>Posible afectación al arroyo innominado y al patrón de drenaje por la instalación del</p>	<p>Se tendrá cuidado con el uso de la maquinaria en la excavación de las zanjas, procurando no dañar ni desviar los patrones de drenaje de las corrientes intermitentes, sobre todo aquellas que en la mayor parte del año se encuentran secas.</p>

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 13 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	proyecto.	<p>Se tendrá cuidado de no dejar expuesto el suelo producto de la excavación, a que sea arrastrado por la lluvia a otros cuerpos de agua, evitando con esto que se incremente la turbidez del agua y una merma en la calidad del recurso.</p> <p>Para evitar la contaminación de cuerpos de agua cercanos al proyecto, por el arrastre de los residuos generados por los trabajadores, en temporada de lluvias, se establecerá la siguiente medida de mitigación: Recolección y depósito de basura doméstica en tambos de 200 litros con tapa, o contenedores de plástico con tapa, etiquetados para materia orgánica e inorgánica. Después de resguardar este tipo de residuos, serán transportados al relleno sanitario de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y a centros de reciclaje.</p>

Asimismo, la **promovente** indicó que con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** e información adicional se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEOPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
 Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
 Página 14 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** refiere en el Capítulo VII de la **MIA-P** presentada, que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, el ecosistema mantendrá las mismas características ambientales que en la actualidad; de tal manera que: a) La ciudad de Mazatlán seguirá incrementando su proceso de deterioro debido al crecimiento descontrolado en ausencia de los servicios básicos. b) Se perderán oportunidades y estímulos al desarrollo urbano organizado y a la instalación de empresas comerciales y de servicios, con lo cual se estarían perdiendo un gran número de empleos potenciales. c) La deficiencia en la distribución de agua potable continuará y se incrementará, con los consecuentes efectos negativos sobre la salud y la calidad de vida de los pobladores de la zona, así como sobre la calidad del ambiente y la estética del paisaje. d) Todo ello continuará incidiendo negativamente en el desarrollo integral de la zona noreste y noroeste de la ciudad de Mazatlán y su área colindante.

La **promovente** indicó que con la realización del **proyecto** pero sin la aplicación de las medidas de mitigación señaladas en el capítulo VI de la manifestación de impacto ambiental, el escenario ambiental esperado sería desfavorable, ya que no existirían métodos de control que mitiguen el deterioro de los elementos físicos y biológicos que constituyen al medio ambiente de la zona, los impactos incidirían directamente hacia los componentes ambientales suelo, aire, flora y agua principalmente.

Sin embargo, considerando la construcción del **proyecto** en función de las características actuales del área donde se desarrollará, la vocación del espacio que lo acoge, la valoración de los impactos ambientales adversos potenciales previstos y las medidas de protección propuestas, se prevé que el cambio en el sitio a consecuencia de la obra será irrelevante en términos de ocupación territorial y consumo de recursos.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII del RLGEPPAMEIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 15 de 26.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como mapas temáticos, planos constructivos del **proyecto**, así como anexo fotográfico, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Análisis Técnico

- 12.** Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

*"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 16 de 26*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

- a) Las obras y actividades correspondientes al desarrollo del **proyecto**, son congruentes con el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa y no se encuentra en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, como tampoco le aplica algún ordenamiento ecológico territorial, conforme al análisis plasmado en el Considerando 7 del presente oficio.
 - b) El sistema ambiental donde tendrá lugar el desarrollo del **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona perturbada por actividades humanas y que los principales impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del **proyecto** (alteración de la calidad del suelo y de la calidad del aire), serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional.
 - c) La realización del **proyecto**, no afectará áreas forestales de la selva baja caducifolia, en virtud de que el trazo ira por el derecho de vía de la carretera México 15, y por vialidades de la zona urbana de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
 - d) Con la ejecución del **proyecto**, se mejorará la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de Mazatlán, y se contribuirá con el sector salud para prevenir enfermedades gastrointestinales.
 - e) Se condicionará a la **promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 17 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción IV y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción-II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II; al **Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 03 de marzo de 2014; y en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a la instalación del proyecto denominado **Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³**, promovido por la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán**, con pretendida ubicación en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas, se describen en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 18 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **veinticuatro (24) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **40 años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 19 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEOPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEOPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COMEFER con número de homoclave

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 20 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEOPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional y a los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEOPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 21 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEPPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P** e información adicional, el **proyecto** incidirá sobre un cuerpo de agua y en el sistema-ambiental se identificó la presencia de especies de fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las actividades de preparación del sitio, una propuesta de **Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre**, especialmente para las especies de lento

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 22 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

desplazamiento y las que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando los siguientes puntos:

- Descripción de los métodos y técnicas que se emplearán para llevar a cabo las acciones de rescate y/o reubicación de fauna silvestre, incluyendo la de lento desplazamiento.
- Identificación, localización y descripción general de las condiciones ambientales de las áreas propuestas para la reubicación y/o liberación de fauna silvestre.
- Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones implementadas, se deberá enfatizar el establecimiento de parámetros cuantitativos (número de individuos rescatados por especie, tasa de supervivencia en su caso, etc.

Para efecto de dar cumplimiento a esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones, acompañados de sus respectivos anexos documentales y/o fotográficos que pongan en evidencia las labores que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Complementar y presentar dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las obras y actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto por la **promovente**, considerando los siguientes puntos:
- a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término OCTAVO del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 23 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

5. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años a** partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEOPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página.24 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02330

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e información adicional y los planos incluidos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Horcones a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 25 de 26



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02330**

reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

- C.c.e. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Correo: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.
- Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
- Lic. Jorge Abel López Sánchez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.- Correo: jorgeabel.lopez@sinaloa.semarnat.gob.mx.- Presente.
- Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Correo: tesemi@profepa.gob.mx.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 25SI2017HD145
Consecutivo: 25SI2017HD145-2
DGIRA1708073 DGIRA1802393

MCCR/AOTM/YCZ

"Línea de Conducción No. 4, de Planta Potabilizadora Los Hornos a Tanque de 5000 m³"
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Página 26 de 26